



## Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004285

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS  
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

### CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la de organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores; así como la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley.

**Que** el primer inciso del artículo 20, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

**Que** el artículo 9, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

**Que TELCONET S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2007.2.01.00306.

**Que** mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-995 de 10 de abril de 2015, se aprobó la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **TELCONET S.A.** por el monto de **USD \$12'000.000,00**; inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2015.G.02.001528.

**Que** la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, contaba con garantía general.

**Que** el representante de los obligacionistas, ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS, de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, con fecha 10 de junio del 2020, ingresó el informe de gestión final de la emisión de obligaciones autorizada con resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-995 de 10 de abril de 2015, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

**Que** el 1 de junio del 2020, el Ab. Carlos Carbo Cox, Gerente General del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A., certificó que la compañía **TELCONET**



**S.A.** ha cumplido con los pagos totales de capital e intereses de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-995 de 10 de abril de 2015.

**Que** mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2020-076-M de 2 de julio del 2020, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2020.197 del 26 de junio de 2020, en el que se concluyó que la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **TELCONET S.A.** aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-995 de 10 de abril de 2015, se determina que no mantiene saldos en circulación en virtud que la emisión ha sido pagada en su totalidad.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la cancelación de los valores de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de compañía **TELCONET S.A.** cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-995 de 10 de abril de 2015 por **USD \$12'000.000,00**; en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **TELCONET S.A.**, cuya oferta pública de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-15-995 de 10 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **TELCONET S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **TELCONET S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho Catastro bajo el No. 2015.G.02.001528; y siente razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **22 de julio del 2020.**

**ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS**  
**DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**

LRM/MMR  
EXP: 72951  
RUC: 0991327371001  
TRAMITE No. 5848-0057-20